

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020-00670 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ANA MILENA VALDERRAMA MOSQUERA

Mediante auto del 1 de febrero de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de ANA MILENA VALDERRAMA MOSQUERA, en los términos vistos a folios 222 a 224 del cuaderno principal digital.

Se aportó como base de recaudo ejecutivo el Pagaré No. 05700484900079086, el cual fue respaldado con garantía hipotecaria sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. No. 50S- 40716169 mediante escritura pública No. 6053 del 29 de agosto de 2016 otorgada en la Notaría Trece del Círculo de Bogotá, siendo la aquí demandada, ANA MILENA VALDERRAMA MOSQUERA la actual propietaria del bien.

El mandamiento de pago en referencia fue notificado a la ejecutada mediante aviso judicial, el cual fue entregado el 23 de marzo de 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 292 *ídem*, sin que dentro del término legal formulara excepciones de mérito. (fl. 234).

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 468 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **ANA MILENA VALDERRAMA MOSQUERA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de fecha 01 de febrero 2021, librado y notificado a la parte demandada

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, con Matricula Inmobiliaria No. 50S- 40716169 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá –zona sur, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo del inmueble hipotecado conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense de acuerdo al artículo 366 del CGP, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.00.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior y los requisitos establecidos en los acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaria remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.080, hoy veintinueve (29)
de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de
las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

425c8bd62a74dcb2c7c1bdf5c22c45a365b83c36cb43128f4c9f24f67ab25d

Documento generado en 29/09/2021 07:27:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020-00670 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ANA MILENA VALDERRAMA MOSQUERA.

Teniendo en cuenta lo solicitado por de la parte demandante y en vista que la medida de embargo decretada por este despacho sobre el inmueble objeto del presente asunto, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3º el artículo 595 del Código General del Proceso se materializo. En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50S-40716169, de propiedad de la ejecutada ANA MILENA VALDERRAMA MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.425.718; bien inmueble que se encuentra ubicado en la KR 81H No. 75- 85 SUR TO 29 AP 201 (DIRECCIÓN CATRASTRAL) y/o en la carrera 81 H 75-85 SUR AP 201 TO 29 CO. PARQUE MALPELO I P.H..

SEGUNDO: COMISIONAR a la respectiva ALCALDÍA LOCAL o a los señores JUECES CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ESTA CIUDAD, para que lleve a cabo la diligencia del anterior numeral.

Designase como secuestre a quien aparece en acta anexa a este proveído.

LIBRESE despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.080, hoy veintinueve (29)
de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de
las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f4fa727b6464bfabd32714a69355a5f8aabdc33105b37d9b00c5a439ecac
8a3

Documento generado en 29/09/2021 07:27:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>